

NOTIFICACION 21 JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Pluna Línea Aerolíneas Uruguayas S.A.", causa Rol N° C-16.148-2.012, tramitado ante el 21 Juzgado Civil de Santiago, por resolución de fecha 04 de abril de 2013, se ha ordenado publicar lo siguiente:

Con fecha 30 de julio de 2012, se declaró admisible la demanda para la defensa del interés colectivo presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente en la actualidad por su Director Nacional don Juan José Ossa Santa Cruz, abogado, Rut 13.550.967-1, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago en contra de Pluna Líneas Aéreas Uruguayas S.A., Rut 59.062.450-0 del giro de su denominación, representada legalmente por María Loreto Ried Undurraga, síndico de quiebras, ambas domiciliadas para estos efectos en Monseñor Sotero Sanz N° 100, oficina N° 205, comuna Providencia, Santiago, y de Representaciones y Turismo Prime World Ltda, Rut 76.032.865-0 del giro de su denominación, representada legalmente por Eugenio Cox, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ismael Valdés Vergara N° 348, departamento N° 802, comuna de Ñuñoa, Santiago por incumplimiento de las normas sobre protección de los derechos de los consumidores, al no informar de manera veraz y oportuna la deficiente situación en la que se encontraba Pluna Líneas Aéreas Uruguayas S.A., que en definitiva la llevó a suspender unilateralmente sus operaciones, incumpliendo las obligaciones de transporte aéreo contratadas y pagadas por cientos de consumidores, a quienes no ha ofrecido alternativas concretas de solución, causando su actuar negligente menoscabo, lo que a todas luces constituye expresas infracciones a los artículos 3, letra b), 12 y 23 de la Ley N° 19.496 en adelante LPC.

Por medio de la demanda se solicitó específicamente:

- 1. Declare admisible la demanda de autos por cumplir ésta con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LPC.**
- 2. Declare la responsabilidad infraccional de la demandada, toda vez que ha vulnerado los artículos 3, letra b), 12 y 23 de la Ley N° 19.496.**
- 3. Condene a la demandada al pago del máximo de las multas estipuladas en la LPC, por cada una de las infracciones denunciadas, lo anterior por todos y cada uno de los consumidores afectados, conforme a lo prevenido por el art. 53 C, letra b) de la LPC**
- 4° Ordene la devolución de todo aquello pagado por los consumidores por los servicios de transporte aéreo que no fueron prestados por la demandada y de todo otro gasto en que incurrieron los consumidores por concepto de suspensión, debidamente reajustadas.**
- 5. Condene a la demandada al pago de las indemnizaciones de perjuicios generados a los consumidores con ocasión de las infracciones denunciadas.**
- 7. Determine los grupos y subgrupos de consumidores que se encuentran afectados por las infracciones demandadas,**
- 8. Condene en costas, de manera ejemplar a la demandada.**

9. Aplique toda otra sanción que sea estimada procedente aplicar en Derecho por US.

Los afectados por los mismos hechos, podrán hacerse parte o hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, incluyendo a los que no se hicieron parte en él. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 6005946000.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,

Secretario.

